

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 18 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 564/2021

Materia: Estado civil:Otras cuestiones

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: COFIDIS SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 136/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: veintinueve de marzo de dos mil veintidós

El Ilmo. Sr. D. _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de Madrid y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo ordinario, seguidos bajo el número 564/2021 ante este Juzgado, a instancias del Procurador de los Tribunales Dña.

_____, en nombre y representación de Dña. _____, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Salcedo Gómez, contra COFIDIS SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los Tribunales, Dña. _____, en nombre y representación de Dña. _____, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Salcedo Gómez, se formuló demanda rectora del presente procedimiento de juicio declarativo ordinario, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que exponiendo los hechos base de su pretensión conforme a los fundamentos jurídicos que consideró de aplicación al caso terminaba suplicando se dicte sentencia en la que, estimando la demanda:

“CON CARÁCTER PRINCIPAL

*a) Se declare la nulidad **RADICAL, ABSOLUTA Y ORIGINARIA** del contrato por tratarse de un contrato **USURARIO** con los efectos restitutorios inherentes a tal declaración, de conformidad con el art. 3 de la Ley sobre Represión de la Usura5;
5 “Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado”.*

b) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

CON CARÁCTER SUBSIDIARIO

a) Se declare la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, por no superación del control de incorporación, y/o por falta de información y transparencia; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio; con los efectos restitutorios que procedan, en virtud del art. 1303 del CC; Página 29 de 30

b) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

CON CARÁCTER SUBSIDIARIO A LAS DOS ANTERIORES

*a) Se declare la nulidad de la cláusula de comisión de devolución por cuota impagada, recogida en el contrato, **por abusiva**; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio;*

b) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.”

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se acordó sustanciarla por los trámites establecidos en los artículos 399 y ss de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, por remisión de lo dispuesto en el art. 249.2 y 252.2 del mismo texto legal, emplazando a la parte demandada en legal forma y dándole traslado de la demanda para que la contestase en el plazo de 20 días.

Tercero.- No habiendo transcurrido el plazo concedido al demandado para comparecer y en su caso contestar a la demanda, se allanó a la demanda en los términos que constan

Cuarto.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Establece el art. 21.1 de la ley 1/2000 de enjuiciamiento civil que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse .siguiendo el juicio adelante.

Segundo.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395 LEC, SÍ cabe efectuar condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

En nombre de S.M. el Rey y por el poder conferido por el pueblo español,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. _____, en nombre y representación de Dña. _____ contra COFIDIS SUCURSAL EN ESPAÑA, S.A. representada por el procurador D. _____ :
:

a) declaro la nulidad radical, absoluta y originaria del contrato por tratarse de un contrato USURARIO con los efectos restitutorios inherentes a tal declaración.

b) declaro la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, por no superación del control de incorporación, y/o por falta de información y transparencia; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título; con los efectos restitutorios que procedan.

c) declaro la nulidad de la cláusula de comisión de devolución por cuota impagada, recogida en el contrato, por abusiva; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.